



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Sábado, 3 de octubre de 1987

Núm. 226

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE CASPE

Núm. 56.034

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Zona de su cargo ha dictado con fecha 2 de septiembre de 1987 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 24 de agosto de 1987 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento General de Recaudación, regla 86 de su instrucción, de la deudora Carmen Zaurín Miranda, de Escatrón, por débitos: Principal, 3.228; recargo 20 % de apremio, 646; costas, 10.000, que suman un total de 13.874 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de fecha 19 de febrero de 1987 por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la mencionada subasta para el día 19 de octubre de 1987, a las 11.00 horas, en la Tesorería de Hacienda, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el tesorero de Hacienda de Zaragoza, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Zona y de la Alcaldía de Escatrón.

En cumplimiento de dicha providencia se publica este anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1. Finca rústica. — Campo regadío en el término de Escatrón, en la partida "Val de Bielsa", que mide 49 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, Granja Valimaña, S. A.; este, Valentina Díaz Laplaza; sur y oeste, no consta en el Catastro de rústica. Es la parcela 278 del polígono 21.

Tipo de subasta en primera licitación, 16.940 pesetas, siendo postura mínima admisible 11.293 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 12.705 pesetas, siendo postura mínima admisible 8.470 pesetas.

2. Finca rústica. — Campo regadío en el término de Escatrón, en la partida "La Mora", que mide 23 áreas 20 centiáreas. Linda: norte, camino; sur y oeste, María-Carmen y María-Teresa Oliete Navarro; este, Isidro Claver Secanella y otro. Es la parcela 134 del polígono 25.

Tipo de subasta en primera licitación, 6.540 pesetas, siendo postura mínima admisible 4.360 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.905 pesetas, siendo postura mínima admisible 3.270 pesetas.

3. Finca rústica. — Campo seco en el término de Escatrón, en la partida "La Mora", que mide 6 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, este y oeste, Isidro Claver Secanella y otros; sur, acequia de las Placas. Es la parcela 146 del polígono 25.

Tipo de subasta en primera licitación, 140 pesetas, siendo postura mínima admisible 93 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 105 pesetas, siendo postura mínima admisible 70 pesetas.

4. Finca rústica. — Campo seco en el término de Escatrón, en la partida "Plano Abadía", que mide 73 áreas 75 centiáreas. Linda: norte, Florencio Romeo Mora; sur, Francisco Alfaro Bielsa; este, Santiago Larruz Izquierdo, y oeste, Ramón Pina Clavero. Es la parcela 55 del polígono 35.

Tipo de subasta en primera licitación, 12.980 pesetas, siendo postura mínima admisible 8.653 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 9.735 pesetas, siendo postura mínima admisible 6.490 pesetas.

5. Finca rústica. — Campo regadío en el término de Escatrón, en la partida "Val Paridera", que mide 28 áreas 60 centiáreas. Linda: norte y oeste, Tomás Monesma Quílez; sur, Josefa Linares Mur; este, Pedro Biota Gómez. Es la parcela 332 del polígono 25.

Tipo de subasta en primera licitación, 37.240 pesetas, siendo postura mínima admisible 24.827 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 27.930 pesetas, siendo postura mínima admisible 18.620 pesetas.

6. Finca rústica. — Campo regadío en el término de Escatrón, en la partida "Gotor", que mide 14 áreas 60 centiáreas. Linda: norte y oeste, Antonio Aparicio Marcos; sur, Antonio y Agueda Franco Romero, y este, Desementos. Es la parcela 335 del polígono 5.

Tipo de subasta en primera licitación, 15.700 pesetas, siendo postura mínima admisible 10.467 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 11.775 pesetas, siendo postura mínima admisible 7.850 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que no habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento General de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que la subasta se regirá, asimismo, por la Ley 34 de 1984, de 6 de agosto, y de conformidad con ella se admitirán ofertas en sobre cerrado a partir de esta fecha y previo depósito de la fianza exigida.

8.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el mismo.

9.º Y que con arreglo a la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud de la Mesa de subasta.

Advertencia: A la deudora Carmen Zaurín Miranda, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe, 3 de septiembre de 1987. — El recaudador.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.399

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Carlos Barón Molina, por débitos al

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Carlos Barón Molina, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese y notifíquese al depositario y deudor Carlos Barón Molina.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor Carlos Barón Molina y expuestos al público en calle Pintor Manuel Viola, 10, sexto E.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat 131", matrícula B-6130-BU. Valorado en 125.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.400

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Angel Marco Corz, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Angel Marco Corz, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese y notifíquese al depositario y deudor Angel Marco Corz.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor Angel Marco Corz y expuestos al público en Padre Consolación, 19, tercero izquierda.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche "Ford Orion", matrícula Z-8730-V. Valorado en 400.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.401

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Ana-María Ruiz Sainz-Maza, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Ana-María Ruiz Sainz-Maza, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese y notifíquese a la depositaria y deudora Ana-María Ruiz Sainz-Maza.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder de la deudora Ana-María Ruiz Sainz-Maza y expuestos al público en calle Sobrarbe, 15.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Renault 18", matrícula Z-5017-N. Valorado en 300.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.402

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Manuel Rabadán Fresneda, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por varios conceptos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Manuel Rabadán Fresneda, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese y notifíquese al depositario y deudor Manuel Rabadán Fresneda.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor Manuel Rabadán Fresneda y expuestos al público en calle Miguel Servet, 24.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Citroen", matrícula Z-5936-E. Valorado en 150.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.403

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Carlos Mozota Latienda, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Carlos Mozota Latienda, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Citese y notifíquese al depositario y deudor Carlos Mozota Latienda.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor Carlos Mozota Latienda y expuestos al público en avenida Navarra, 47, séptimo.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche "Ford", matrícula GR-4962-F. Valorado en 180.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.404

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra José J. Pamplona Repollés, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuestos de circulación, basuras, radicación y multas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra José J. Pamplona Repollés, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Citese y notifíquese al depositario y deudor José J. Pamplona Repollés. En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor José J. Pamplona Repollés y expuestos al público en paseo María Agustín, 28-A.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Citroen GS", matrícula Z-5703-J. Valorado en 175.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.405

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Antonio Puértolas Cacho, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Antonio Puértolas Cacho, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Citese y notifíquese al depositario y deudor Antonio Puértolas Cacho.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran depositados en poder del deudor Antonio Puértolas Cacho y expuestos al público en Tenor Flea, 93.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche "Auto-Unión", matrícula B-1870-Y. Valorado en 130.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º En el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 56.026

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 831 de 1987, promovido por don Francisco Fernández Ramón, contra acuerdos de acta de infracción número 17 de 1984, por la que se impuso multa al actor por la Delegación de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza; de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 9 de octubre de 1986, confirmando la anterior, y de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo de 30 de junio de 1987, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 56.027

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 835 de 1987, promovido por Inmobiliaria Alavesa, S. A., contra acuerdos de 25 de junio de 1987, dictados en reclamaciones 637 y 638 de 1985, por la que se desestiman reclamaciones contra el Ayuntamiento de Zaragoza por el impuesto municipal de solares del año 1980 de un solar en la avenida de Navarra, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 56.028

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 832 de 1987, promovido por don Francisco Fernández Ramón, contra acuerdos de acta de infracción número 26 de 1984, por la que se impuso multa al actor; de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 10 de noviembre de 1986, confirmando la anterior, y de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo de 10 de junio de 1987, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de citación

Núm. 57.196

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo los números 312 y 317 de 1987, ejecución 194 de 1987, instados por Encarnación Campos Miguel y otros, contra Productos Sobreviela, Sociedad Anónima, sobre despido en incidente, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 7 de octubre próximo, a las 12.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Productos Sobreviela, Sociedad Anónima, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de septiembre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 57.763

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 107 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Antonia Pajuelo González, contra Antonio Blasco Lezaún, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 15 de julio de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Antonio Blasco Lezaún, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 166.793 pesetas de principal, según sentencia, más la de 17.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Antonio Blasco Lezaún, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 58.223

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 137 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Raquel Urquía Cebrián, contra Pascual del Río Comín, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 18 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pascual del Río Comín, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 386.624 pesetas de principal, según sentencia, más la de 39.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Pascual del Río Comín, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros

Núm. 57.192

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, suscrito, de una parte, por la Asociación de Almacenistas de Madera, y de otra, por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 15 de septiembre de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo sindical se concierta, de una parte, por la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los empresarios, y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, las partes hacen constar que las deliberaciones se han celebrado conjuntamente, también, con la Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza (AFAMZA) y la Asociación de Carpinteros de Zaragoza (ACAZ), y, no obstante firmarse un texto de convenio por separado con estas asociaciones empresariales, se hace constar el compromiso expreso de negociar conjuntamente, también para el año 1988, en unión de las expresadas asociaciones.

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y en centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal:**

A) **Entrada en vigor.** — El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) **Efectos económicos.** — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 1987.

C) Duración. — La duración del presente convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1988.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes y deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia, como mínimo, es de dos meses anteriores a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La parte que formule la denuncia queda obligada a citar a la parte contraria para el inicio de las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará perceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y la exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º Prórroga. — Si el convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que se establezcan o pacten a nivel nacional y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo:

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje, en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres en representación de los empresarios y otros tres en representación de las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º Absorción. — Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y éstas únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 10. Garantías "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. Retribuciones:

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente convenio. En los trabajos eventuales el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1987 y 1988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como un insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprometidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En éste sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberá adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

C) Revisión salarial. — Si el índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1987, sobre el del 31 de diciembre de 1986, experimentase un aumento superior al 6 %, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 6 %, aplicada sobre la tabla de 1986.

Igualmente se procederá si el IPC al 31 de diciembre de 1988, sobre el del 31 de diciembre de 1987, experimentase un aumento superior al 4 %, aplicándose sobre la tabla de 1987, revisada, en su caso.

Dichas revisiones se abonarán de una sola vez en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las revisiones se llevarán a cabo por la comisión paritaria del convenio.

Art. 12. Carencia de otras retribuciones (COR). — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones (COR), con un 17 % más sobre el salario base de convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8 %.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 % del salario de convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro del sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de diez días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año, respectivamente.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquéllas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, o la parte proporcional si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se establezca su disfrute en dos períodos, uno de veintidós días naturales, como mínimo, en verano, y otro, del resto de los días, en Navidad.

Para las fiestas de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, o la patronal en cada localidad de la provincia, se guardará un día de descanso retribuido, que será el más próximo anterior o posterior al 12 de octubre, o fiesta local de que se trate, sin que la observancia de esta fiesta disminuya la jornada anual pactada en el artículo 16 del presente convenio.

En Zaragoza capital se guardará el día 13 de octubre, para ambos años 1987 y 1988.

Art. 15. Antigüedad. — En la actividad de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros se abonarán quinquenios del 5 %.

En todos los casos, la antigüedad se calculará sobre el salario base de convenio.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será durante 1987 de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirán de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1987 es de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando para bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. Viajes y dietas. — Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 2.000 pesetas diarias.

La media dieta será de 900 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de los trabajos fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 18 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio y de un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos días del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, éstos no podrán implantarse en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo, en este caso, una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria que se compense. Caso de desacuerdo, procederá el abono en metálico de las horas extraordinarias trabajadas, con los incrementos que legalmente correspondan.

Art. 20. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana al año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

Art. 21. Desgaste de herramientas. — Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser, en todo caso, propiedad del operario, se establece la percepción de 1.600 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en el párrafo anterior no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 23. Formación profesional. Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta que el trabajador cumpla 18 años, no pudiéndose despedir a dicho trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquélla, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado para la misma, y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue, y un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, o en su defecto, el delegado de personal, y si no existiesen, el operario de mayor antigüedad en la empresa. El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

Art. 25. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años de edad.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.
- A los 61 años, cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.
- A los 62 años, tres mensualidades de salario base, más antigüedad.
- A los 63 años, dos mensualidades de salario base, más antigüedad.
- A los 64 años, una mensualidad de salario base, más antigüedad.
- A los 65 años, media mensualidad de salario base, más antigüedad.

Disposiciones adicionales

Primera. Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no se hubiere pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador a ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicar dicha negativa en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si

transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar.

El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación al trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

SALARIOS DE CONVENIO 1987

Categoría	Salario base	COR	Retribución anual
Encargado	2.112	359	986.632
Oficial 1. ^a tupista	2.031	345	948.735
Aserrador 1. ^a	1.991	339	930.247
Oficial 1. ^a (comprende: oficial 1. ^a de banco, tupista y aserrador de máquinas)	1.823	310	851.655
Oficial 2. ^a (comprende: oficial 2. ^a de banco y labrador regruesador)	1.676	285	782.980
Ayudante y peón especialista	1.596	271	745.508
Dependiente	1.723	293	804.939
Peón	1.551	263	724.399
F. P. segundo grado	1.078	86	479.478
F. P. primer grado	912	73	405.704
Conductor vehículos 1. ^a y especial ...	1.835	312	857.251
Conductor vehículos 2. ^a y turismo ...	1.701	289	794.597
<i>Trabajadores con retribución mensual:</i>			
Titulados superiores	79.827	453	1.229.922
Titulados grado medio	67.532	383	1.040.432
Jefe de taller	67.532	383	1.040.432
Proyectista, delineante, dibujante 1. ^a y técnico de organización 1. ^a	59.566	338	917.748
Dibujante 2. ^a y técnico de organización 2. ^a	54.765	311	843.838
Viajante y corredor plaza	52.031	295	801.594
Ayudante técnico sanitario	52.405	297	807.326
Auxiliar analista	49.970	283	769.764
Guarda, vigilante y portero	47.319	268	728.930
Jefe de oficina	68.995	391	1.062.898
Oficial 1. ^a administrativo	61.228	347	943.248
Oficial 2. ^a administrativo	51.264	290	789.616
Auxiliar mecanógrafa y telefonista ...	47.004	267	724.272
Aspirante administrativo 17 años	26.888	72	394.288
Aspirante administrativo 16 años	19.976	54	293.056

SALARIO DE CONVENIO 1988

Categoría	Salario base	COR	Retribución anual
Encargado	2.228	379	1.043.499
Oficial 1. ^a tupista	2.143	364	1.003.554
Aserrador 1. ^a	2.101	358	984.168
Oficial 1. ^a (comprende: oficial 1. ^a de banco, tupista y aserrador de máquinas)	1.923	327	900.621
Oficial 2. ^a (comprende: oficial 2. ^a de banco y labrador regruesador)	1.768	301	828.117
Ayudante y peón especialista	1.684	286	788.598
Dependiente	1.818	309	851.409
Peón	1.636	277	765.909
F. P. segundo grado	1.137	91	507.021
F. P. primer grado	962	77	428.985
Conductor vehículos 1. ^a y especial ...	1.936	329	906.657
Conductor vehículos 2. ^a y turismo ...	1.795	305	840.615
<i>Trabajadores con retribución mensual:</i>			
Titulados superiores	84.217	478	1.298.060
Titulados grado medio	71.246	404	1.098.040
Jefe de taller	71.246	404	1.098.040
Proyectista, delineante, dibujante 1. ^a y técnico de organización 1. ^a	62.842	357	968.681
Dibujante 2. ^a y técnico de organización 2. ^a	57.777	328	890.550
Viajante y corredor plaza	54.893	311	845.941
Ayudante técnico sanitario	55.287	313	851.955
Auxiliar analista	52.718	299	812.503
Guarda, vigilante y portero	49.922	283	769.375
Jefe de oficina	72.790	413	1.121.897
Oficial 1. ^a administrativo	64.596	366	995.478
Oficial 2. ^a administrativo	54.084	306	833.370
Auxiliar mecanógrafa y telefonista ...	49.589	282	764.464
Aspirante administrativo 17 años	28.367	76	416.062
Aspirante administrativo 16 años	21.075	57	309.243

SECCION SEXTA

VALMADRID

Núm. 59.017

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1987-88, el próximo día 15 de octubre, a las 19.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, la celebración de la siguiente subasta:

Pastos en los montes denominados "El Bajo", "Dehesa Boalar" y "Vado Alto", números 29, 30 y 31 del catálogo, con una superficie de 3.500 hectáreas, para 1.250 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, siendo el tipo de licitación de 175.000 pesetas.

Si quedara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 22 de octubre, en el mismo lugar y a la misma hora.

El coste de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valmadrid, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.216

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que los días 10 de diciembre, 14 de enero y 11 de febrero próximos, a las 10.00 horas, tendrán lugar en este Juzgado la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas, respectivamente, de las fincas que se describen a continuación, acordadas en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 110 de 1985, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, contra Unión Aragonesa del Libro, S. L., de esta vecindad (Fray Luis Amigó, 8):

1. Número 2-B. — Local comercial o industrial, en la planta baja, de 335 metros cuadrados. Corresponde a una casa sita en Zaragoza (Ciudad Residencial Parque Buenavista), conocida como edificio "Zafiro", en el bloque 1, casa 1, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,32 %. Inscrito al tomo 3.929, libro 283, folio 169, finca 19.332. Valorado a efectos de subasta en 12.425.000 pesetas.

2. Número 3-B. — Local letra A, destinado para oficina u otros usos, en el piso principal o planta primera superior, de 170 metros cuadrados. Corresponde a una casa sita en Zaragoza (Ciudad Residencial Parque Buenavista), conocida como edificio "Zafiro", en el bloque 1, casa 1, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,35 %. Inscrito al tomo 4.013, libro 312, folio 6, finca 17.430. Valorado a efectos de subasta en 6.361.500 pesetas.

La hipoteca se extiende a cuanto determina el artículo 111 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la primera subasta deberán consignar previamente el 20 % de tasación, y para la segunda y tercera el 20 % del 75 % de dicha tasación; que no se admitirán posturas inferiores a la valoración en la primera subasta; en la segunda, inferiores al 75 % de tasación y en la tercera será sin sujeción a tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.820

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 53 de 1987, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., y siendo demandado don Anselmo Muñoz Rivera, con domicilio en Zaragoza (calle del Trabajo, número 11), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de enero de 1988; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 74. — Piso G, en la décima planta, de 112,05 metros cuadrados útiles y una cuota de 1.280 %, en la casa número 12 de la calle Doctor Mariano Alvira Lasierra, de Zaragoza, que linda por su derecha con piso F y calle de su situación. Es la finca número 87.584, al tomo 3.439, folio 52. Tasada en 3.600.000 pesetas.

2. Urbana número 107. — Aparcamiento número 33, en el sótano —2, de 7,20 metros cuadrados (4,5 x 1,60), en el mismo edificio anterior, calle Doctor Mariano Alvira Lasierra, número 12, de Zaragoza. Finca 87.586, tomo 3.439, folio 55. Tasada en 465.000 pesetas.

3. Piso principal, letra E, interior, en la primera planta superior de la casa número 44 de la avenida San José, de Zaragoza, con una superficie de 58,95 metros cuadrados útiles y una cuota de 5 %. Finca 42.756, tomo 2.171, folio 139. Tasado en 1.560.000 pesetas.

4. Local comercial de 360 metros cuadrados en planta baja y de 340 metros cuadrados en entreplanta, en la calle Fueros del Trabajo, número 11, de Zaragoza, destinado a garaje, con una participación de 2,91 %. Finca registral 104.359, tomo 3.875, folio 57. Valor de 2,91 % de este local, 420.000 pesetas.

5. Local comercial de 165,30 metros cuadrados en planta baja y de 165,30 en entreplanta, destinado a aparcamiento en la casa número 8 de la calle Lorenzo Pardo, de Zaragoza, con una participación de 1,46 %, finca registral 104.415, tomo 3.889, folio 111. Valor de 1,46 % de este local, 96.000 pesetas.

6. Un vehículo marca "Dodge Dart", modelo 3700-GT, matrícula Z-8237-A. Tasado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.202

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 540 de 1985-B, a instancia de la actora Industrias del Frío y Alimentación, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, y siendo demandado don Manuel Ruano Luján, con domicilio en Usagre (Badajoz), calle Conejo, 42, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se encuentran depositados en favor del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cámara frigorífica congeladora, de 100 metros cúbicos, con dos motores eléctricos de 5 CV cada uno; en 200.000 pesetas.

2. Una máquina envolvente de polos, sin marca, con una capacidad para envolver 6.000 polos a la hora; en 150.000 pesetas.

3. Un tanque de congelación para polos, de 4 metros de largo por 1 metro de ancho; en 125.000 pesetas.

4. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 18 pulgadas; en 25.000 pesetas.

5. Un mueble-bar de tres cuerpos, de 2,80 por 2 metros; en 12.000 pesetas.

6. Un tresillo tapizado en tela de color azul, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones; en 10.000 pesetas.

Total, 522.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 56.729

Conforme a lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe en pieza separada de justicia gratuita, dimanante de autos de divorcio número 69 de 1987, instados por Carmen-Vicente Giménez, contra Enrique Giménez Barrull, quien se halla en ignorado paradero, se cita a dicho demandado al juicio verbal de pobreza señalado para el día 15 de octubre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de que de no comparecer se llevará a cabo con la sola asistencia del abogado del Estado y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente, que firmo en Caspe a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 57.747

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 279 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Ricardo Hernández Giménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en paseo del Canal (2.^a gravera) de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12) el día 12 de noviembre próximo, a las 9.55 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8